

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-SVA-DCS-DGDP/VMP/CI/MC de fecha 15 de marzo de 2021, el Informe N° 000205-2021-DSFL/MC, Informe N° 000050-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000066-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-013-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1942786-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025”

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000063-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 12 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D00013-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000035-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D000038-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización; el Memorando N° D000172-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000107-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 29763, establece que el SERFOR tiene la función de formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 141 de la Ley N° 29763, señala que el Estado, ejerciendo su obligación educativa, promueve la educación forestal y de fauna silvestre con enfoque de género e interculturalidad y la formación de excelencia a nivel profesional y técnico; y

para tal efecto, el numeral 1 del citado artículo, establece que a través del SERFOR, implementa el Plan de Desarrollo de Capacidades de acuerdo a los lineamientos generales que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, el literal g) del Lineamiento 2 del Eje de Política 1 Institucionalidad y Gobernanza de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, establece el fortalecimiento de las capacidades de los actores públicos y privados, con el propósito de facilitar su participación informada y proactiva en la gestión forestal y de fauna silvestre;

Que, por su parte, el artículo 164 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Plan de Desarrollo de Capacidades es el instrumento de planificación a largo plazo, que incluye metodología, instrumentos, estrategias, entre otros aspectos, dirigidos a promover la formación de profesionales y técnicos de la administración pública vinculados a las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, a nivel nacional;

Que, asimismo, el citado artículo señala que el SERFOR elabora el referido instrumento para la gestión forestal y de fauna silvestre, a través de procesos participativos con las entidades públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo a los lineamientos generales que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, el artículo 165 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que el Estado a través de sus tres niveles de gobierno, y con apoyo de las instituciones públicas y privadas y organizaciones representativas de los pueblos indígenas, realizan capacitación y asistencia técnica para los usuarios vinculados a la gestión de los recursos forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, entre otros, sobre: a) Marco normativo, b) Planes de manejo forestal y de fauna silvestre, c) Inventarios y evaluaciones forestales y de fauna silvestre, d) Manejo forestal y silvicultura, e) Manejo de fauna silvestre, f) Aprovechamiento de impacto reducido, g) Certificación y buenas prácticas forestales y de fauna silvestre, h) Rol de los recursos forestales en la gestión del riesgo de desastres, i) Aspectos sociales del manejo forestal y de fauna silvestre, j) Asesoría en aspectos económicos y financieros del manejo, k) Transformación de productos forestales y de fauna silvestre, l) Mercado y comercialización de productos con valor agregado, y m) Capacidades de negociación con terceros;

Que, en este contexto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre mediante el documento del Vistos, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000013-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR a través del cual la Dirección de Política y Regulación señala que el “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre” es un documento técnico que identifica y permite establecer las acciones inmediatas que se deben implementar para el desarrollo de capacidades que se requieren para promover la competitividad en el sector forestal y de fauna silvestre, asegurando a su vez la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre; siendo el objetivo general del citado Plan fortalecer y desarrollar capacidades de los actores del sector forestal y de fauna silvestre para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación; y en ese sentido, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades mediante el Informe N° D000042-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DFC ha sustentado la propuesta del “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025”, la cual ha recogido diversos aportes y comentarios a través de un proceso participativo, y que será una herramienta importante y orientará las acciones de fortalecimiento de capacidades del sector forestal y de fauna silvestre en el país;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el documento del Vistos, hace suyo el Informe N° D000038-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR a través del cual la Oficina de Planeamiento y Racionalización señala que la propuesta del “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025” se encuentra alineada a la

Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre respecto al Eje de Política 1 de Institucionalidad y Gobernanza, al Eje de Política 4 de Inclusión Social e Interculturalidad y al Eje de Política 5 de Conocimientos, Ciencia y Tecnología; asimismo, se encuentra alineada al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del MIDAGRI 2015-2021, ampliado al 2024, respecto a su Objetivo Estratégico 2, y al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024 del SERFOR respecto al OEI 1: Mejorar las condiciones habilitantes para el aprovechamiento competitivo y sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre en beneficio de la población;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta del Plan cuenta con el contenido mínimo de un documento de planeamiento, tales como: diagnóstico, marco estratégico (visión y objetivos), líneas de acción y la programación multianual de los indicadores, así como las fichas técnicas de los indicadores; por lo que, emite opinión favorable a la referida propuesta;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el documento del Vistos, señala que en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 141 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el artículo 164 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se ha elaborado la propuesta del “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025”, como un instrumento de planificación a largo plazo, que incluye metodología, instrumentos, estrategias, entre otros aspectos, dirigidos a promover la formación de profesionales y técnicos de la administración pública vinculados a las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, a nivel nacional; siendo que dicha propuesta ha sido sustentada por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades y cuenta con la opinión de la Dirección de Política y Regulación, ambas de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; asimismo cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; por lo que resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutorio que apruebe la propuesta del “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025”;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR coordina con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, así como con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, las acciones necesarias para la implementación del “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025”.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la implementación del “Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre 2021-2025”, debiendo informar a la Dirección Ejecutiva sobre los resultados de dicha gestión.

Artículo 4.- La implementación del Plan aprobado por el artículo 1, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades nacionales y regionales involucradas con la gestión forestal y de fauna silvestre, en el marco de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto Anual de la República.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y su Anexo serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1943484-1

Aprueban la “Guía para la Toma de Inventario Inicial en los Centros de Transformación Primaria” y la “Guía para la Verificación del Inventario Inicial en los Centros de Transformación Primaria”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000064-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 12 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000075-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000154-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000165-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 120 de la referida Ley, señala que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS) otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento; asimismo, señala que, las empresas que se dedican a la transformación de la madera entregan la información de sus actividades forestales, según lo establece el reglamento de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 127 de la citada Ley dispone que el SERFOR desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación;

Que, a su vez, el artículo 121 de la acotada Ley, señala que el SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y la ARFFS están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o